

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00515-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' y al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]', al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]' y y a la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] que la presente causa ha quedado
radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle
San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif.
por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las
partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a
la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o
hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída
personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de
considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá
contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva
Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por
OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por EL SR. JUEZ DE PAZ DE ALLEN, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, 3 de agosto de 2026. ... A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los que surgen indicadores de violencia, decretase a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [NOMBRE_1] [NOMBRE_2] [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]: -EXCLUSIÓN DEL HOGAR de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de la vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal, medicamentos, enseres y ropa de abrigo). A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario. A los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo. Asimismo, se DISPONE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de [VÍCTIMA_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o

privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). -ORDENASE a la Comisaría 33 , la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.- -Se ORDENA a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] la ABSTENCIÓN de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, WhatsApp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que [VÍCTIMA_1] se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). - ORDENA a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá concurrir al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME de forma

obligatoria a fin de realizar [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos. Debiendo presentar Certificado de Asistencia al Hospital dentro del plazo de 10 días. Conforme al art. 148 inc. ñ) del Código Procesal de Familia. Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. ... FDO. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la [VÍCTIMA_1] que a los fines de notificar las medidas ordenadas en autos, deberá indicar el domicilio actualizado del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Not. Cúmplase por OTIF.

Téngase presente el informe agregado del SAT.

Dése intervención a la **DEMEI**.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia